

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0234

Clase: ejecutivo

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales y el título valor reúne las exigencias de los artículos 621, 624, 622 y 709 del código de comercio y art. 422 del C.G.P. De conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en la forma solicitada a favor de **COBRANDO S.A.S. cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MAURICIO TORRES CHINCHILLA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1.-\$245`556.429 por concepto de capital contenido en el pagare No M0126000100002100003233700.

2- \$51`845.949 por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo pagaré

3.-Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

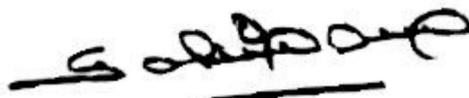
4.-Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

5.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. Y **PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer a la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada
La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**